



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

### CONTINUACION AUDIENCIA INICIAL MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE ROZO HELI POLOCHE CHILA contra CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL - RAD. 2015-0406

En Ibagué, siendo las diez y treinta (10:30 a.m.), de hoy dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS, se constituye en audiencia pública, en la fecha indicada en auto de veinte (20) de abril de 2017, dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se hacen presentes las siguientes personas:

#### **Parte demandante:**

A la audiencia comparece la Dra. **GUISELL PAULINE MENGUAL HERNANDEZ** quien se encuentra identificada y reconocida como apoderada de la parte actora.

#### **Parte demandada:**

**ANDREA DEL PILAR MARTINEZ CORREA**, quien se encuentra identificada y reconocida como apoderada de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL.

**MARTHA XIMENA SIERRA SOSSA** identificada con C.C. No. 27.984.472 y Tarjeta profesional No. 141967 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien conforme al poder conferido por el Comandante de la sexta Brigada del Ejército Nacional Sexta contestó la demanda, por tal razón se le reconoce personería para actuar como apoderada de la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, en los términos y para los efectos del poder conferido.

#### **Ministerio Público:**

**YEISON RENE SANCHEZ BONILLA** Procurador Judicial 105 ante lo Administrativo.

Procede el Juez a indicar las condiciones de la audiencia, las cuales están señaladas en la Ley.

#### **SANEAMIENTO**

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad. Sin embargo, y como quiera que estamos en la etapa de saneamiento, se le concede el uso de la palabra a las partes y al agente del Ministerio público para que manifiesten si existe alguna causal de nulidad. A lo cual manifiestan que "SIN OBSERVACION". Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que no existen irregularidades que puedan dar origen a una nulidad se declara precluida esta etapa. Esta decisión queda notificada en estrados... Sin recurso.



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

### EXCEPCIONES PREVIAS

El apoderado de CREMIL en el escrito de contestación, visible a folios 65 a 70, propuso como excepciones: i) Legalidad de las actuaciones efectuadas por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – Correcta aplicación de las disposiciones legales vigentes, ii) Carencia de fundamento jurídico para solicitar la inclusión del subsidio familiar – primas (navidad), bonificaciones, auxilios, compensaciones y/o demás, devengados en servicio activo, iii) correcta aplicación de la fórmula de liquidación de la asignación de retiro, iv) no configuración de violación al derecho a la igualdad, y v) Inexistencia de fundamento jurídico para el reajuste solicitado.

Por su parte, la apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional en el escrito de contestación de la demanda que obra a folios 153 a 160, propuso como excepción la falta de legitimación en la causa por pasiva.

Sobre el particular debemos tener en cuenta, que el numeral 6° del artículo 180 del C.P.A. y de lo C.A., dispone que el Juez en audiencia inicial el juez debe resolver las excepciones previas (Art.100 del C.G.P.), y las de cosa Juzgada, caducidad, Transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa, y prescripción extintiva. Por lo que sería del caso entrar a estudiar la excepción de Falta de Legitimación en la causa por pasiva propuesta por la apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional; no obstante, la citada parte manifiesta que ante el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Ibagué el actor promovió medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional a fin de obtener la reliquidación de asignación básica en porcentaje del 20%, desde el 1 de noviembre de 2003 hasta cuando haga efectivo el pago, como prueba de dicha manifestación allega fotocopia simple del fallo proferido por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Ibagué, y de la providencia del Honorable Tribunal Administrativo del Tolima, calendada 31 de marzo de 2017.

En este orden, considera el despacho precedente analizar si en el presente asunto se configura o no cosa juzgada, por lo que previo a realizar cualquier consideración al respecto, se hace necesario contar con los documentos que permitan realizar el análisis de la existencia de cosa juzgada. En virtud de lo anterior, se ordenará **OFICIAR** al Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué a fin de que remita certificación del estado actual del proceso, copia de la demanda, del auto de pruebas y del fallo de primera y segunda instancia con las respectivas constancias de notificación y ejecutoria proferido dentro de la acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovido por Rozo Heli Poloche Chila contra NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL Rad. 2015 – 00112, igualmente, a la Dirección de prestaciones sociales del Ejército Nacional para que dentro del término máximo e improrrogable de 3 días remita certificación en la que conste si con base en la providencia proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Ibagué confirmada en segunda instancia por el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima se reliquidó la asignación básica del señor ROZO HELI POLOCHE CHILA, en caso afirmativo deberá allegar el respectivo acto administrativo.

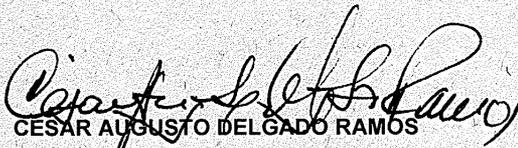


## **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE**

Frente a este panorama, nos vemos obligados a actuar conforme lo dispone el numeral 6 del art. 180 del CPACA, es decir, la presente audiencia se suspende, y **se fija la fecha del 29 de junio de 2017 a las 11.30 p.m. para continuar la presente diligencia.**

La presente decisión se notifica en estrados. Se le corre traslado de la decisión al apoderado de la parte demandante quien indica: conforme Se le corre traslado de la decisión al apoderado de la parte demandada quien indica: CONFORME, Ministerio público: sin objeción

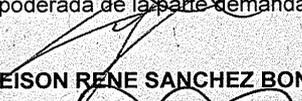
En firme la decisión, se termina la presente audiencia siendo las diez y cuarenta y cuatro minutos de la mañana (10:44 a.m.) La presente acta se suscribe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

  
CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS  
Juez

  
GUISELL PAULINE MENGUAL HERNANDEZ  
Apoderado parte Demandante

  
ANDREA DEL PILAR MARTINEZ CORREA  
Apoderado parte demanda CREMIL

  
MARTHA XIMENA SIERRA SOSSA  
Apoderada de la parte demandada NACION – MINISTERIO DE DEFENSA

  
YEISON RENE SANCHEZ BONILLA  
Procurador Judicial 105

  
MARIA MARGARITA TORRES LOZANO  
Profesional Universitaria

